

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, informándole que la apoderada de la parte demandante en coadyuvancia con el demandante y demandada, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y la cancelación del gravamen hipotecario.

Se advierte que dentro del presente proceso no hay embargo de remanentes ni acumulación de embargos.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
EJECUTANTE : **HUMBERTO MEJÍA DUQUE**
EJECUTADA : **SILVIA HENAO GIRALDO**
RADICADO : **17001-31-03-002-2021-00058-00**

Auto interlocutorio No. 418

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso, dispone el despacho a proferir auto teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Por medio de auto proferido el cinco (5) de abril de 2021 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de **HUMBERTO MEJÍA DUQUE** y a cargo de la señora **SILVIA HENAO GIRALDO**, así mismo, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 100-174974; se realizó diligencia de secuestro.

Con fecha del 28 de julio del presente año se allega solicitud de terminación del proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación demandada.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, alusivo a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo establece el artículo 461 del C.G. del P., el despacho accederá a lo solicitado por el apoderado la parte demandante en coadyuvancia con el demandado en el presente asunto y por tanto se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas toda vez que no hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

Igualmente, teniendo en cuenta que el bien inmueble embargado se encuentra debidamente secuestrado, se ordenará al secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., para que haga entrega del bien a la demandada señora SILVIA HENAO GIRALDO y presente cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días, una vez presentada el acta de entrega se resolverá sobre el pago de honorarios.

Así mismo, se ordenará oficiar a la Notaría Primera del Círculo de Manizales, para la cancelación del gravamen hipotecario contenido en le escritura pública No. 405 del 13 de marzo de 2012. Por Secretaria, expídase el oficio respectivo.

Además, teniendo en cuenta que fue allegado el despacho comisorio No. 03-2021 del 20 de mayo de 2021, se ordena agregarlo al expediente para que haga parte de su foliatura, sin pronunciamiento alguno toda vez que el proceso se está terminando por pago total de la obligación demandada.

Por último, dado que se accedió a la terminación del presente proceso también se dispondrá el archivo de las diligencias una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **HUMBERTO MEJÍA DUQUE** en contra de la señora **SILVIA HENAO GIRALDO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: ORDENAR al secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., para que haga entrega del bien a la demandada señora SILVIA HENAO GIRALDO y presente cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días, una vez presentada el acta de entrega se resolverá sobre el pago de honorarios.

CUARTO: ORDENAR oficiar a la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**, para que se cancele el gravamen hipotecario contenido en le escritura pública No. 405 del 13 de marzo de 2012. Por Secretaria, expídase el oficio respectivo.

QUINTO: ORDENAR agregar el despacho comisorio No. 03-2021 del 20 de mayo de 2021, sin pronunciamiento alguno toda vez que el proceso se está terminando por pago total de la obligación demandada.

SEXTO: ORDENAR el archivo del presente proceso ejecutivo una vez se encuentre ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 054 del 30 de julio de 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria